

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SANDRA DÍAZ DELGADO  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
RADICADO: 680013103011 2020 00197 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 14 de octubre del 2020, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de octubre del 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00197-00

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, formulada a través de apoderada judicial por SANDRA DÍAZ DELGADO contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., «*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*», requisito de que adolece el poder arrimado con la demanda, pues se circunscribe únicamente a manifestar que se otorga para instaurar una clase de demanda contra una persona jurídica, sin precisar cuál es el objeto de la misma, esto es, la reclamación del seguro de vida conforme a la póliza. Por tanto deberá corregirse en ese sentido.
2. Revisada la radicación de la demanda, se advierte que fue remitida al correo [rafaeltriminio@segurosbolivar.com](mailto:rafaeltriminio@segurosbolivar.com), simultáneamente con el envío a la oficina judicial; sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada se encontró que, además de que el correo es erróneo pues el buzón comercial de la empresa es [rafael.trimino@segurosbolivar.com](mailto:rafael.trimino@segurosbolivar.com), lo cierto es que ese no corresponde al de notificaciones judiciales inscrito en la matrícula mercantil, que es [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com).

Así pues, para dar cumplimiento a lo normado en el inciso 3º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá remitir a la pasiva, simultáneamente con el envío a este Despacho, tanto la demanda y sus anexos como la subsanación, al buzón de notificaciones judiciales [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), a fin de que se subsane la falencia descrita.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin:

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SANDRA DÍAZ DELGADO  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
RADICADO: 680013103011 2020 00197 00

[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada a través de apoderada judicial por SANDRA DÍAZ DELGADO contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 076 del 06 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5113fe6f8815f3cbb13a22d98b648165d3816b4d87006b9a6e66b7af502b954**  
**5**

Documento generado en 05/11/2020 05:00:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**